



*Proceso Verbal – Resolución de Contrato
Radicación No. 2022-248/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la demanda y su escrito de subsanación los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 368 y 374, así como el Decreto 806 de 2020, es procedente impartir admisión a la misma.

Envirtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** promovida por el señor **JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ VALDIVIESO** a través de su apoderado judicial en contra del señor **JOSE OMAR GÓMEZ ANAYA**.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite previsto en el artículo 368, 374 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, para lo de su cargo.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado **JOSE OMAR GÓMEZ ANATA**, esto es joga731115@gmail.com, se ordena a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Al ser procedente y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2º del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena oficiar a la EPS donde esté afiliado
Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202
Palacio de Justicia- Primer Piso - Bucaramanga
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES; A las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito Experian, Transunion etc.); A las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (tales como Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica de los aquí accionados, para los efectos indicados verifíquese también la página del RUES.

SEXTO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al abogado **JESUS DAVID PAREDES PEREZ** en los términos del mandato conferido, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [Expediente Digital](#)

Nota: Se advierte que en atención a que la demanda fue presentada el 28 de abril de la presente anualidad; vigente para dicho momento, le es aplicable lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 97**, PUBLICADO EL DÍA **14 DE JUNIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA